

Reglamento de Crédito

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Hospital Nacional de Niños, denominada en adelante ASEHNN, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley 6970 en su artículo 49 y los Estatutos de la Asociación, dicta el presente reglamento, en el cual se establecen los criterios, procedimientos, políticas y controles orientados a velar por una administración sana y prudente, frente a los riesgos que la ASEHNN asume en el otorgamiento de préstamos a sus asociados (as).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objetivo

Artículo 1: Los objetivos de este reglamento de crédito y cobro son:

- a) Orientar al asociado(a) en el uso racional del servicio de crédito.
- b) Beneficiar al mayor número posible de asociados(as).
- c) Proteger la estabilidad económica de los asociados(as) manteniendo un equilibrio entre el ahorro y el crédito.
- d) Ajustar las operaciones de crédito a las normas precisas sobre su cuantía, plazo e intereses, a fin de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados(as) y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2: La Junta Directiva aprobará las políticas generales de crédito que formen parte de este reglamento, cuyos aspectos más importantes son:

- a) Comité de Crédito y Junta Directiva.
- b) Usuarios de Crédito.
- c) Solicitudes de Crédito.
- d) Tasas de interés.
- e) Cuota mensual.
- f) Tabla de plazos.
- g) Montos máximos en préstamos.
- h) Capacidad de pago.
- i) Líneas de Crédito.
- j) Garantías.

CAPITULO II

Proceso del Crédito

Comité de Crédito y Junta Directiva

Artículo 3: La Junta Directiva y el Comité de Crédito tendrán como función velar por el correcto funcionamiento del servicio del sistema de crédito, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 4: La Junta Directiva y el Comité de Crédito, para conceder un préstamo, deberán estrictamente valorar el riesgo crediticio con base en el salario líquido, garantías ofrecidas y evaluar los antecedentes crediticios del solicitante.

Artículo 5: El Comité de Crédito estará integrado por personas de la ASEHNN, nombrados por la Junta Directiva por el período de un año. El quórum para las reuniones deben ser mínimo tres de sus miembros para la aprobación o desaprobación de las solicitudes, requisito indispensable para que la resolución correspondiente tenga validez.

Artículo 6: El Comité de Crédito podrá recomendar cualquier modificación a este reglamento o a las políticas generales de crédito, lo cual se hará por escrito para que sea elevado a la Junta Directiva.

Artículo 7: En caso de que un miembro del comité de crédito no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo año contado a partir de su nombramiento, la Junta Directiva podrá sustituirlo por otro asociado (a), o en su defecto temporalmente con un Directivo.

Artículo 8: Con el fin de agilizar el trámite de crédito y la atención de los asociados (as), la Administración aprobará los créditos garantizados por el ahorro, siempre y cuando cumpla con lo descrito en el artículo 32.

Usuarios de Crédito

Artículo 9: Para optar por un crédito en cualquiera de las líneas establecidas, la persona interesada debe ser asociada (incluida en el sistema de la ASEHNN), con un mínimo de un mes de afiliación y doce meses consecutivos de ser funcionario de la CCSS (el asociado deberá presentar documentación que respalde esta situación, sin embargo, la Junta Directiva analizará casos especiales en los cuales no se cumpla con esta condición), además, de no pertenecer a otra Asociación Solidarista o Cooperativa de la CCSS (No se considerará doble afiliación cuando

el asociado tenga ahorros extraordinarios en otras Asociaciones o Cooperativas), y de haber cumplido con TODOS los requisitos que se solicitan en este reglamento.

En caso de que el asociado se desafilie y reingrese automáticamente a la Asociación, el plazo de afiliación anterior se mantendrá.

El salario de la persona interesada en cualquiera de las líneas de crédito establecidas deberá encontrarse libre de gravámenes u otros litigios judiciales, excepto pensión alimenticia o que con el crédito solicitado cancele dicho embargo. Y no debe tener o haber tenido créditos en los últimos 5 años en cobro judicial con ASEHNN u otra entidad financiera. Este requisito no se considerará cuando el crédito que se solicita tenga como garantía los aportes personales o excedentes del asociado.

Solicitudes de Crédito

Artículo 10: El trámite inicial de crédito se efectuará mediante el formato diseñado por la ASEHNN, el cual debe ser llenado en su totalidad con la información personal del deudor y los fiadores (si fuere el caso), y adjuntar los documentos según la línea de crédito solicitado.

Artículo 11: Las solicitudes de crédito se tramitarán en el orden en que son presentadas y será atribución exclusiva de la Junta Directiva y del Comité de Crédito fijar prioridades, tratando en todo momento de cumplir con la finalidad social hacia la que está orientada la ASEHNN. Esta facultad será ejercida por la vía de excepción y con las justificaciones correspondientes, para lo cual se necesitará la aprobación de una mayoría calificada.

Artículo 12: De la Formalización de créditos: Se establece un 0.5% de costo por formalización sobre el monto aprobado en todas las operaciones crediticias, a excepción de la línea de exhibición tasa 0. Este costo será asumido por el asociado y se sumará al monto del crédito autorizado en el momento de su formalización.

Documentación Legal del crédito

Artículo 13: Una vez aprobado el crédito, el deudor y los fiadores deberán firmar un pagaré, cuando proceda según el tipo de crédito. Este documento servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado (a).

Artículo 14: Todos los documentos entregados por el asociado (a) junto con la solicitud de crédito, pasan a ser de uso exclusivo de la ASEHNN mientras dure la operación. Una vez cancelada la operación de crédito los documentos serán

entregados al deudor ante solicitud expresa del mismo en un plazo máximo de ocho días naturales; de no retirarlos en ese lapso de tiempo ASEHNN los archivará.

Tasas de Interés

Artículo 15: Las tasas de interés deberán fundamentarse en los objetivos de la Asociación y en estudios sobre el mercado financiero nacional, éstas estarán detalladas y establecidas en este reglamento en cada una de sus líneas de crédito.

Cuando un asociado se desafilie por cualquier motivo y una vez aplicada su liquidación le queden saldos de créditos pendientes con ASEHNN, automáticamente el crédito deberá ser reclasificado hacia la cuenta de Ex asociados Cobro Administrativo, con la excepción de la desafiliación y la afiliación automática. Las condiciones de esos préstamos se verán afectadas de la siguiente manera:

- a) Las tasas de interés corriente aumentarán 3.00 puntos porcentuales en los créditos hipotecarios y 12.00 puntos porcentuales en las demás líneas de crédito.
- b) El ex asociado cuenta con un plazo improrrogable de treinta días naturales tras su desafiliación para cancelar el saldo de la operación de crédito. Cumplido el plazo sin que se haya honrado totalmente la deuda, ésta se tendrá como vencida y exigible, a efectos de tramitar su cobro en las vías administrativas o judiciales que ASEHNN estime convenientes.
- c) En caso de que la persona se vuelva a afiliar, la variación en las tasas de interés permanecerá vigente durante los siguientes 4 meses luego de su reingreso. Una vez transcurrido este período de tiempo, el crédito volverá a su condición original. En caso de desafiliarse nuevamente durante el período de 4 meses antes mencionado, la tasa a aplicar será la misma indicada en el punto anterior, lo que implica que no deben hacerse ajustes adicionales. Igualmente, queda a discreción de ASEHNN la determinación del momento en que suspenderá las eventuales acciones de cobro administrativo o judicial que hubiere instado contra su ex asociado.

Cuota Mensual

Artículo 16: Los créditos otorgados se cancelarán mediante cuotas mensuales consecutivas y vencidas, deducibles por planilla del salario del deudor.

Artículo 17: Las cuotas mensuales incluirán la amortización, los intereses ordinarios, y un eventual recargo por mora y pólizas en el caso de los créditos con

fiadores, e hipotecarios, según corresponda.

Artículo 18: No se devolverán cuotas de créditos cancelados las cuales se aplicarán a la nueva obligación como abono extraordinario.

Artículo 19: El asociado (a) puede realizar un abono extraordinario y significativo, para solicitar la reducción de la cuota. También puede solicitar que se le aumente la cuota, esto con el propósito de cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo originalmente previsto.

Tabla de plazos establecidos por montos

Artículo 20: Se establecen los plazos conforme a la recuperación sana, adecuada y según la inflación esperada para línea de crédito personal, gastos médicos, estudio y credihogar, exceptuando el crédito sobre ahorro y crédito vivienda.

MONTO	PLAZO MÁXIMO DE MESES	PLAZO MÁXIMO DE AÑOS
De ¢1 000,00 hasta ¢50 000,00	6	-
De ¢51 001,00 hasta ¢150 000,00	12	1
De ¢150 001,00 hasta ¢250 000,00	18	1,5
De ¢250 001,00 hasta ¢400 000,00	24	2
De ¢400 001,00 hasta ¢500 000,00	30	2,5
De ¢500 001,00 hasta ¢1 000 000,00	36	3
De ¢1 000 001,00 hasta ¢2 500 000,00	48	4
De ¢2 500 001,00 hasta ¢3 500 000,00	54	4,5
De ¢3 500 001,00 hasta ¢4 500 000,00	66	5,5
De ¢4 500 001,00 hasta ¢5 000 000,00	78	6,5
De ¢5 000 001,00 hasta ¢6 000 000,00	84	7
De ¢6 000 001,00 hasta ¢7 000 000,00	96	8
De ¢7 000 001,00 hasta ¢8 000 000,00	108	9
De ¢8 000 001,00 hasta ¢10 000 000,00	120	10
De ¢10 000 001,00 hasta ¢12 000 000,00	132	11
De ¢12 000 001,00 hasta ¢15 000 000,00	144	12
De ¢15 000 001,00 hasta ¢30 000 000,00	180	15

Artículo 21: La tabla anterior de plazos se aplicará a la línea de crédito personal, excepto lo que se refiere a Línea CREDIASEHNN, que se manejarán como se

consigna a continuación:

Rangos de montos		Tasas	Plazo en meses
₡1.000.000,00	₡5.000.000,00	12%	60
₡5.000.001,00	₡10.000.000,00	13%	60
₡10.000.001,00	₡20.000.000,00	15%	120

Artículo 21 bis: El Crédito de Vivienda tendrá una tasa de interés fija del 9.5% anual, y el plazo máximo del mismo será de 20 años.

Artículo 22: El monto del Crédito Sobre Ahorro, Estudio, Gastos Médicos, Credihogar, Refundiciones, y exhibición, lo determina el ahorro personal de cada asociado (a), del cual se puede prestar un 90% como disponible de crédito sin fiadores a todos los asociados (as).

Artículo 23: El monto máximo en cada línea de crédito será el siguiente:

- Préstamo Personal: hasta 30 millones de colones.
- Préstamo de Vivienda Hipotecario: hasta 75 millones de colones.
- Préstamo de Vivienda Fiduciario: hasta 30 millones de colones.
- Préstamo de Estudio: hasta 2 millones de colones.
- Préstamo de Gastos Médicos: hasta 2 millones de colones.
- Préstamo Credihogar: hasta 2 millones de colones.
- Préstamo de Refundición: hasta 15 millones de colones.
- Préstamo Exhibición: Hasta 500 mil colones, sin embargo, tasa 0 aplica hasta los 200 mil colones.
- Préstamo CrediASEHNN. Hasta: 20 millones de colones.

Nota: Se aumentará el monto según necesidad, previa revisión y aprobación de Junta Directiva.

Capacidad de Pago

Artículo 24: La capacidad de pago es el monto del salario del asociado (a) que puede disponer para cubrir la cuota por concepto de créditos que la Asociación le otorga, sin comprometer sus obligaciones personales y familiares.

- En caso del deudor, el salario neto mensual, una vez deducida la cuota mensual correspondiente al crédito solicitado, deberá ser superior al salario mínimo vigente fijado por el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al momento de la presentación de la solicitud crediticia. En aquellos casos en que el cálculo de la capacidad de pago se realice sobre una base quincenal, el salario neto

resultante una vez deducida la cuota correspondiente, deberá ser superior al 50% del salario mínimo vigente establecido por dicho Consejo, en este punto se hace la excepción del Crédito de Vivienda Fiduciario y se solicita que, el salario neto una vez rebajada la mensualidad del crédito solicitado deberá ser mayor a ¢300.000.00 mensuales o bien ¢150.000.00 quincenales.

(Modificado en la sesión N° 347 del 29 de julio de 2026).

- b) En caso del fiador o los fiadores, el salario neto mensual, una vez deducida la cuota mensual correspondiente al crédito solicitado, deberá ser superior al salario mínimo vigente fijado por el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al momento de la presentación de la solicitud crediticia. En aquellos casos en que el cálculo de la capacidad de pago se realice sobre una base quincenal, el salario neto resultante una vez deducida la cuota correspondiente, deberá ser superior al 50% del salario mínimo vigente establecido por dicho Consejo, en este punto se hace la excepción del Crédito de Vivienda Fiduciario y se solicita que, el salario neto una vez rebajada la mensualidad del crédito solicitado deberá ser mayor a ¢300.000.00 mensuales o bien ¢150.000.00 quincenales.

(Modificado en la sesión N° 347 del 29 de julio de 2026).

- c) El nivel de endeudamiento máximo permitido es de 72%, mayor a este será de valoración de la Junta Directiva.

(Adicionado en la sesión N° 346 del 17 de junio de 2026).

Artículo 25: Para el cálculo de la capacidad de pago no se contemplará recargos nocturnos, extras, uniformes, vacaciones, días feriados y similares.

CAPÍTULO III

Líneas de Crédito

Artículo 26: La Junta Directiva podrá crear o eliminar líneas de crédito, así como adecuar las regulaciones propias de cada una de ellas, cuya decisión deberá estar técnicamente fundamentada para su ejecución y según la disponibilidad de los recursos y presupuesto de la Asociación.

Artículo 26 bis: El asociado (a) que mantenga un crédito en alguna de las líneas ya establecidas, podrá solicitar uno nuevo en la misma línea. Los créditos del asociado (a) en la misma línea se unirán para formar uno solo.

Préstamo Personal

Artículo 27: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar

la adquisición de bienes de consumo u otros de carácter personal.

Artículo 28: El Préstamo Personal tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 12.5% anual.
- b) Plazo y Montos según tabla de crédito, hasta 15 años máximo (Art. 20).
- c) Garantía: Fianza. (Que no se encuentre entre las limitaciones que indica el artículo 72)
- d) Tener capacidad de pago el deudor y los fiadores, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 y artículo 25.

Artículo 29: Para todo préstamo personal debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF al deudor. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones).
- c) Para los montos menores a ₡10.000.000.00 (diez millones de colones), un fiador que sea funcionario de la CCSS, interino (que se compruebe una estabilidad laboral con la institución) o en propiedad, que cumpla con lo descrito en el artículo 72.
- d) Para los montos mayores a ₡10.000.000.00 (diez millones de colones), se requieren dos fiadores que cumpla con las condiciones descritas en el artículo 73.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para el deudor y los fiadores.
- f) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y de los fiadores internos o externos que demuestren la capacidad de pago (artículo 24 y 25). De ser necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos.
- g) Se deberá constituir una póliza de vida sobre el monto aprobado.

Artículo 30: El asociado (a) puede solicitar el plazo según las condiciones del artículo 20 en el momento de formalizarlo.

Préstamo Sobre Ahorros

Artículo 31: Son créditos otorgados al asociado(a) activo(a) con base en su ahorro y este a la vez será la garantía del crédito.

Artículo 32: El préstamo sobre ahorros tiene las siguientes condiciones:

- a) Se presta 90% sobre el acumulado y disponible del ahorro personal
- b) Tasa de interés 12% anual.

- c) Plazo y montos quedan abierto a la necesidad y a la liquidez del asociado
- d) Garantía: Ahorro Personal.
- e) Tener capacidad de pago (artículos 24 y 25).

Artículo 33: Para todo préstamo sobre ahorros debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).

Préstamo para Vivienda

Artículo 34: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), bajo dos modalidades: Vivienda Hipotecario o Vivienda Fiduciario.

Artículo 35: El préstamo para Vivienda Fiduciario o Hipotecario destinado a financiar total o parcial la construcción, remodelación, compra de lote, compra de vivienda, compra de hipotecas bancarias y otras Instituciones.

35.1. Tiene las siguientes características:

- a) **Fiduciario:** Que no se encuentren entre las limitaciones que indica el artículo 72, del presente reglamento. Tasa de interés del 9.5% fijo anual, plazo 20 años máximo, monto máximo hasta ₡ 10,000,000.00 un fiador interno o monto máximo hasta ₡ 30.000.000,00 dos fiadores que cumplan las condiciones de lo descrito en los artículos 72, 73 y 74. Tener capacidad de pago tanto el deudor como los fiadores, de acuerdo con los artículos 24 y 25.
- b) **Hipotecario:** Debe apegarse a las disposiciones del presente reglamento. Tener capacidad de pago el deudor. Plazo máximo de 20 años, monto máximo de 75.000.000,00 (setenta y cinco millones de colones). Tasa de interés de un 9.5% anual.

Artículo 36: Requisitos para Préstamo de vivienda Fiduciario o Hipotecario:

36.1. Todo préstamo de Vivienda Fiduciaria o Hipotecaria debe cumplir:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para el deudor y los fiadores
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y de los

fiadores internos que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).

- d) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones).
- e) Los fiadores que son trabajadores independientes deben presentar Certificación de ingresos emitida por un CPA.
- f) Los fiadores externos deben presentar constancia salarial donde se indique: Salario bruto, deducciones, salario neto.
- g) Deben estar libres de embargos.
- h) Se deberá constituir una póliza de vida sobre el monto aprobado.
- i) Se deberá constituir la póliza hogar comprensivo, (contra incendio).
- j) Deberá presentar los documentos que respalden la compra, la construcción, remodelación, compra de lote, compra de vivienda, compra de hipotecas bancarias y otras Instituciones.

36.2. Todo préstamo de Vivienda Hipotecario debe cumplir:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago que muestre la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).
- d) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones).
- e) Plano Catastro.
- f) Escritura de la propiedad (en caso de construcción de vivienda).
- g) Certificación de estar al día en el pago de los impuestos a bienes inmuebles emitida por la Municipalidad.
- h) Certificación de la Propiedad emitida por el Registro de la Propiedad.
- i) Avalúo por escrito del perito designado por ASEHNN y asumido por el deudor, en donde se compruebe que el inmueble cubre el monto solicitado. La Asociación brindará el crédito sobre el 90% del valor de la propiedad establecido en el avalúo.
- j) Las construcciones por realizar o existentes en la finca hipotecada, deberán ser aseguradas por la parte deudora contra todo riesgo según programa Incendio colectivo, por suma no menor al avalúo realizado por la Asociación acreedora; debiendo consignarse en la póliza a la acreedora hipotecaria de primer grado como beneficiaria, gasto que el deudor debe asumir.

- k) Se aceptarán únicamente garantías hipotecarias en primer y segundo grado solo cuando todas sean a favor de ASEHNN y la garantía lo permita. Será confeccionada por un notario designado por ASEHNN y asumido por el deudor.
- l) Se deberá constituir una póliza de vida sobre el monto aprobado.
- m) Se deberá constituir la póliza hogar comprensivo, (contra incendio).
- n) El inmueble en garantía hipotecaria de primer o segundo grado no podrá ser traspasado, vendido, alquilado, ni gravado en forma alguna sin previa autorización de ASEHNN.
- o) El trámite de liberación y los costos que genere dicho trámite, una vez cancelado el préstamo, corren por cuenta del deudor asociado.
- p) Deberá presentar los documentos que respalden la compra, la construcción, remodelación, compra de lote, compra de vivienda, compra de hipotecas bancarias y otras Instituciones.

Nota: Todos los Gastos Legales y de Avalúo que sean necesarios para la formalización del crédito, deben ser asumidos por el deudor (a).

Artículo 37: Para todo préstamo de Vivienda Fiduciario o Hipotecario, dada su tasa de interés, deberán presentar, documentos de compra-venta, recibos, facturas, estados de cuenta originales conforme a la Ley a nombre del asociado(a) donde conste que el monto otorgado se utilizó para el fin solicitado, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la transferencia.

Si transcurrido este lapso de tiempo no se han entregado los documentos, el préstamo cambiará sus condiciones a préstamo personal con la tasa de interés correspondiente (artículo 28) salvaguardando la garantía correspondiente, en caso de haberla.

Artículo 37 bis: Si en el proceso del crédito del asociado se necesita la cancelación de una hipoteca o fideicomiso a favor de otra entidad bancaria, la Asociación hará la cancelación de la deuda directamente a dicha entidad bancaria.

Artículo 38: En la presentación de documentos se solicita las siguientes condiciones:

- a) Recibos o facturas timbradas conforme a la Ley a nombre del asociado (a).
- b) Si la construcción se inició por sus propios medios, se aceptan los recibos o facturas que sean emitidas en no más de un mes posterior a la formalización del crédito.
- c) Si es cancelación de una hipoteca, debe presentar el estado de cuenta al día y éste debe detallar que es de vivienda.

Artículo 39: Las facturas o recibos de mano de obra deben contener mínimo:

- a) Fecha.
- b) Número de cédula y nombre completo del maestro de obras.
- c) Número de teléfono del maestro de obras.
- d) Firma del maestro de obras.
- e) Facturas timbradas por la compra de material u otros gastos incurridos.

Préstamo para Gastos Médicos

Artículo 40: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar todo lo relacionado con la salud del asociado (a) y su núcleo familiar.

Artículo 41: El préstamo para Gastos Médicos tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 11% anual.
- b) Plazo según tabla de crédito (Art. 20).
- c) Garantía: Sobre ahorros 90% o un fiador (que no se encuentren entre las limitaciones que indica el artículo 72).
- d) Tener capacidad de pago el deudor y el fiador.

Artículo 42: Para todo préstamo de Gastos Médicos debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Un fiador, si el ahorro no cubre los dos millones de colones.
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y del fiador que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).
- d) Fotocopia de la cédula por ambos lados del deudor y el fiador.
- e) Factura proforma o definitiva de los servicios a utilizar.

Artículo 43: Para mantener la tasa del 11% debe presentarse la factura o recibo de cancelado en un plazo máximo de 8 días hábiles, a partir de la fecha de la transferencia. Si lo realiza a través de los convenios de la asociación, el interés se aplica en forma automática.

Préstamo para Estudio

Artículo 44: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar todo lo relacionado con estudio del asociado (a) y su núcleo familiar.

Artículo 45: El préstamo para Estudio tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 11% anual.
- b) Plazo de acuerdo con la tabla de crédito (Art. 20).
- c) Garantía: Sobre ahorro personal 90% o un fiador (que no se encuentren entre las limitaciones que indica el artículo 72).
- d) Tener capacidad de pago el deudor y el fiador.

Artículo 46: Para todo préstamo de Estudio debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Un fiador si el ahorro no cubre dos millones de colones.
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y del fiador que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).
- d) Fotocopia de la cédula por ambos lados del deudor y el fiador.
- e) Factura proforma o definitiva.

Artículo 47: Para mantener la tasa del 11% debe presentarse la factura o recibo de cancelado en plazo máximo de 8 días hábiles, a partir de la fecha de la transferencia. Si lo realiza a través de los convenios de la Asociación, el interés se aplica en forma automática.

Préstamo Crédihogar

Artículo 48: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar todo lo relacionado con el menaje del hogar del asociado (a) y su núcleo familiar.

Artículo 49: El préstamo Crédihogar tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 11% anual.
- b) Plazo según tabla de crédito (Art. 20).
- c) Garantía: Sobre ahorro personal 90% o un fiador (que no se encuentren entre las limitaciones que indica el artículo 72).
- d) Tener capacidad de pago el deudor y el fiador.

Artículo 50: Para todo préstamo Crédihogar debe presentarse:

- a) Garantía: Sobre ahorros 90% o un fiador (que no se encuentren entre las limitaciones que indica el artículo 72).
- b) Un fiador si el ahorro no cubre dos millones.
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y del fiador que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está

en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).

- d) Fotocopia de la cédula por ambos lados del deudor y el fiador.
- e) Factura proforma o definitivo.

Artículo 51: Para mantener la tasa del 11% debe presentarse la factura o recibo de cancelado en plazo máximo de 8 días hábiles, a partir de la fecha de la transferencia. Si lo realiza a través de los convenios de la Asociación, el interés se aplica en forma automática.

Préstamos para Refundición de Deudas

Artículo 52: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar la cancelación de deudas externas.

Artículo 53: El préstamo de Refundición tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 14% anual.
- b) Plazo máximo 180 meses.
- c) Garantía: Fianza, que cumpla con lo indicado en los artículos 72, 73 y 74.
- d) Tener capacidad de pago el deudor y los fiadores según artículo 24.

Artículo 54: Para todo préstamo de refundición debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF al deudor. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones).
- c) Un fiador si el monto es menor a diez millones.
- d) Dos fiadores si el monto sobrepasa los diez millones.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del deudor y fiadores.
- f) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y de los fiadores internos que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).
- g) Todos los estados de cuenta al día de las deudas que desea cancelar y son deducidas del salario.

Artículo 55: Si el crédito es aprobado todos los depósitos se girarán a nombre de los acreedores.

Artículo 56: Para cancelar un crédito de refundición con otro crédito, debe tener cancelado un 40% mínimo.

Préstamos de Caja Chica

Artículo 57: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Artículo 58: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Artículo 59: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Préstamo Exhibición

Artículo 60: Es el Crédito otorgado al asociado (a) activo (a) a financiar compras de artículos en actividades de Exhibición.

Artículo 61: El crédito Exhibición tiene las siguientes condiciones:

- a) Monto máximo de ₡ 500,000.00 colones netos.
- b) Tasa de Interés 0%
- c) Plazo para cancelar hasta 12 meses.
- d) En compras inferiores de ₡50.000 se puede cancelar en una cuota mensual.
- e) Garantía: El Ahorro Personal 90%.
- f) A partir de los ₡200,000.00 se debe cancelar un 1% del monto por concepto de formalización.

Artículo 62: Para todo Préstamo Exhibición debe Presentar:

- a) Estado de cuenta
- b) Llenar boleta de Exhibición.
- c) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 62 bis: Cuando el monto de la compra sobrepase el monto máximo a prestar según el artículo 61. Automáticamente debe ser formalizado como un crédito sobre Ahorros bajo sus condiciones. (Artículo 32 y 33 del presente reglamento).

Préstamo CREDIASEHNN

Artículo 63: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar la adquisición de bienes de consumo u otros de carácter personal.

Artículo 64: El Préstamo CREDIASEHNN tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés: De acuerdo con la tabla, artículo 21 (tabla de tasas por rangos de montos para la línea CREDIASEHNN).
- b) Plazo y Montos según tabla de crédito, hasta 10 años máximo.
- c) Garantía: Fianza. (Que no se encuentre entre las limitaciones que indica el artículo 72).
- d) Tener capacidad de pago el deudor y el fiador.

Artículo 65: Para todo préstamo CREDIASEHNN debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF al deudor. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones). Un fiador (interino según los artículos 72 y 73 o en propiedad) en el caso de que el crédito sea de hasta diez millones de colones. Dos Fiadores según lo indicado en el artículo 73, posterior a 10 millones de colones hasta 20 millones.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para el deudor y el fiador(a) o fiadores.
- d) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor y de los fiadores internos que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).

Artículo 66: El asociado (a) puede solicitar el plazo según las condiciones del artículo 21 en el momento de formalizarlo.

Préstamo Línea Blanca

Artículo 67: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Artículo 68: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Artículo 69: Derogado mediante sesión de Junta Directiva número 299 del 19 de julio de 2022.

Préstamo Vehículos

Artículo 70: Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar la compra de vehículos.

70.1 : Préstamo Sobre Ahorros Vehículo

Son créditos otorgados al asociado(a) activo(a) con base en su ahorro y este a la vez será la garantía del crédito.

El préstamo sobre ahorros para compra de vehículo nuevo o refundición de deudas por compra de vehículo tiene las siguientes condiciones:

- a) Se presta hasta el 90% sobre el acumulado y disponible del ahorro personal. En primera instancia debe restarse al monto principal los créditos sobre ahorros en deuda con la Asociación.
- b) Tasa de 9% anual.
- c) Plazo máximo: 10 años
- d) Garantía: Ahorro obrero.
- e) Tener capacidad de pago (artículos 24 y 25).

Para todo préstamo sobre ahorros debe presentarse:

- a) Solicitud completamente llena con letra legible.
- b) Fotocopia de las dos últimas colillas de pago del deudor que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).

Para ser beneficiario de esta tasa de interés, deberán presentar, documentos de compra de vehículo, facturas originales conforme a la Ley a nombre del asociado(a) donde conste que el monto otorgado se utilizó para el fin solicitado, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la transferencia.

Si transcurrido este tiempo no se han entregado los documentos, el préstamo cambiará sus condiciones a préstamo sobre ahorro con la tasa de interés correspondiente.

70.2 : Préstamo Personal Vehículo

Es el crédito otorgado al asociado (a) activo (a), destinado a financiar la adquisición de compra de vehículo o refundición de deuda por compra de vehículo.

El Préstamo Vehículo tiene las siguientes condiciones:

- a) Tasa de interés 9% anual.
- b) Plazo máximo 10 años

- c) Monto máximo: Según capacidad de pago tanto del deudor como del fiador.
- e) Garantía: Fianza, un fiador que sea funcionario de la CCSS, interino (que se compruebe una estabilidad laboral con la institución) o en propiedad, que cumpla con lo descrito en el artículo 72.
- f) Capacidad de pago el deudor y el fiador, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 y artículo 25.
- g) Solicitar documento CIC, Centro de Información Crediticia que emite la SUGEF al deudor. Este documento sólo se solicitará cuando el monto del crédito sea superior a los ₡15.000.000.00 (quince millones de colones)..

Para ser beneficiario de esta tasa de interés, deberán presentar, documentos de compra de vehículo, facturas originales, en caso de refundición estados de cuenta, conforme la Ley a nombre del asociado(a) donde conste que el monto otorgado se utilizó para el fin solicitado, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la transferencia.

Si transcurrido este tiempo no se han entregado los documentos, el préstamo cambiará sus condiciones a préstamo sobre ahorro con la tasa de interés correspondiente (artículo 28) salvaguardando la garantía correspondiente, en caso de haberla.

Préstamo PREMIUM ASEHNN

Artículo 70 bis: Este tipo de crédito estará disponible para los asociados solamente cuando sea aprobado por Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva decidirá el monto que será autorizado.

El Departamento de Comunicación de la Asociación será el encargado de comunicar la disponibilidad de este crédito a los asociados.

Condiciones del Crédito sin fiador:

- a) Tasa de interés 12% anual.(Modificado en la sesión No.334)
- b) Plazo máximo 180 meses.
- c) **Monto:** Queda abierto a la necesidad y a la liquidez del asociado.
- d) **Garantía:** Sólo podrá ser otorgado a los asociados con propiedad o interinos con nombramiento mayor a 3 años.

Condiciones del Crédito con fiador:

- a) Tasa de interés 11% anual.(Modificado en la sesión No.334)
- b) Plazo máximo 180 meses.
- c) **Monto:** Queda abierto a la necesidad y a la liquidez del asociado.
- d) **Garantía:** Fianza un fiador que sea funcionario de la CCSS, interino (nombramiento mayor a un año) o en propiedad.

CAPITULO IV

Garantía y Fianzas

Artículo 71: El Ahorro personal, excedentes del período y sus fianzas se consideran garantía de toda obligación crediticia del asociado (a).

Artículo 72: No podrán ser fiadores:

- a) En caso de no ser funcionario de la CCSS, trabajador con permanencia menor de tres años de nombramiento consecutivo.
- b) Personas que, el salario neto una vez rebajada la mensualidad del crédito solicitado por el deudor sea menor a ¢250.000.00 mensuales o bien ¢125.000.00 quincenales.
- c) Pensionados o por pensionarse e incapacitados (incapacidades de más de 3 meses).
- d) Los que tienen salarios embargados.
- e) Los que están morosos con la ASEHNN.

En todo caso ASEHNN, se reserva el derecho de no aceptar la fianza de la persona que a su juicio no reúna las condiciones económicas y morales necesarias.

Artículo 73: Podrán ser fiadores todo aquel funcionario de la CCSS interino (que se compruebe una estabilidad laboral con la institución con al menos un año de nombramiento) o en propiedad.

Para los casos que se requieran dos fiadores, la Junta Directiva y Comité de Crédito aceptará la presentación de un fiador externo, siguiendo las siguientes condiciones:

1. Internos: Pueden ser dos funcionarios de la CCSS en condición interina o en propiedad.
2. Mixtos: Uno interno, funcionarios en condición interina de la CCSS (que se compruebe una estabilidad laboral con la institución) o en propiedad que cumpla con lo descrito en el artículo 72 y uno externo, con las condiciones expresas en los artículos 72 y 74 del reglamento.
3. Externos: Dos funcionarios externos a la CCSS, uno del sector público y uno del sector privado, que cumplan con las condiciones expresas de los artículos 72 y 74.

Artículo 74: Los fiadores deben presentar los siguientes documentos:

74.1 Fiador interno (funcionario de la CCSS)

- a. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- b. Fotocopia de las dos últimas colillas que demuestren la capacidad de pago (si fuese necesario, la administración está en su derecho de solicitar una certificación de salario emitida por el Área de Gestión de Recursos Humanos).
- c. Se deberá constituir una póliza de vida sobre el monto aprobado.

74.2 El o los fiadores externos (funcionario público o privado):

- a) Fotocopia de la cédula por ambos lados.
- b) Original de constancia de salario no mayor a un mes de emitida, en la que debe detallar fecha de inicio, indicación del salario bruto y neto, si está libre de gravámenes.
- c) El máximo de emisión de la certificación debe ser de un mes.
- d) Fotocopia de la orden patronal.
- e) Fotocopia de un recibo de servicios públicos donde se indique la dirección.

CAPITULO V

Asociados por pensionarse

Artículo 75: El asociado (a) que esté por pensionarse, tendrá todos los derechos en cuanto a la prestación del servicio de crédito establecido en el presente reglamento.

Artículo 76: Se prestará el 90% sobre su ahorro personal y en las otras líneas a lo estipulado en este reglamento, cuyo plazo serán los años que le faltan para jubilarse.

CAPITULO VI

Liquidaciones

Artículo 77: No se procede a la liquidación si el ahorro personal es menor que la (as) obligaciones contraídas con la Asociación.

Artículo 78: En caso de que el asociado (a) presenta la renuncia, tiene derecho a la devolución de sus ahorros y “la Asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado(a) esté en deberle” (conforme a la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, Ley 6970 art. 20).

Artículo 79: Tiene derecho a excedentes hasta el corte de su renuncia.

Artículo 80: La liquidación se realizará de la siguiente manera:

- a) Si el asociado (a) tiene obligaciones con la Asociación se rebajarán automáticamente del ahorro y la diferencia a favor se depositará en la cuenta suministrada por el asociado (a).
- b) Si el asociado (a) no tiene deudas, se le entregará la totalidad de su ahorro personal.
- c) Si las deudas superan el ahorro personal del asociado, ASEHNN ajustará la tasa de interés de las obligaciones existentes y conferirá al Asociado el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para saldar cualquier diferencia, bajo apercibimiento de tener por vencida y exigible la deuda respectiva, a efectos de cobro.

Artículo 81: Si la liquidación es por fallecimiento del asociado (a), los familiares deben presentar la acción de personal extendida por Recursos Humanos del Hospital o la CCSS. La liquidación se realizará de la siguiente manera:

- a) Si el asociado (a) tenía deudas se aplicará el ahorro personal, y excedentes.
- b) Pero en caso contrario, si después de aplicar todo lo que se detalla en el inciso anterior y le queda un saldo a favor, se procederá a depositarlo en el Juzgado de Trabajo en coordinación con los familiares o beneficiarios inscritos por el asociado (a).
- c) Si el asociado (a) no tenía deudas se depositará todo lo que le corresponda a su favor en el Juzgado de Trabajo, en coordinación con los familiares o beneficiarios inscritos por el asociado (a).
- d) Si las deudas superan el ahorro y excedentes a que tiene derecho el ex asociado, ASEHNN ajustará la tasa de interés de las obligaciones existentes y conferirá el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para saldar cualquier diferencia, bajo apercibimiento de tener por vencida y exigible la deuda respectiva, a efectos de cobro.

CAPITULO VII

Cobros

Artículo 82: Cuando la cuota del crédito no ha sido deducida por planilla por causas fuera del control de la Asociación o por fallas técnicas, el asociado (a) debe realizar el pago por medio de depósito en la cuenta corriente de ASEHNN o cancelarla en la oficina central de la Asociación.

Artículo 83: Cuando un asociado (a) está en mora e incumpla con sus deberes crediticios, los excedentes del período se aplicarán en su totalidad a la deuda.

Artículo 84: Cada mes, el analista de crédito emitirá un listado de morosidad de dos meses en adelante y los que se encuentren en la lista no tienen opción de solicitar ningún crédito ni ser fiador.

Artículo 85: La falta de pago de dos o más cuotas mensuales, será motivo suficiente para iniciar las diligencias de cobro administrativo o judicial.

Artículo 86: La Asociación manejará una clasificación de morosidad según movimiento de los créditos por asociado(a), con base en la siguiente tabla:

Clasificación	Lapso de tiempo
A	De 1 a 30 días
B	De 31 a 60 días
C	De 61 días en adelante

Artículo 87: Con base en la tabla anterior se procederá de la siguiente manera:

- Todos los de Clasificación A, son asociados (as) que están al día con sus créditos y pueden utilizar el servicio de crédito cuantas veces lo deseen siempre que exista la capacidad de pago.
- A todos los de la clasificación B, se les envía aviso de cobro al deudor y si desea utilizar el servicio de crédito no lo podrá utilizar hasta que se encuentre al día y exista capacidad de pago.
- A todos los de la clasificación C, se les envía avisos de cobro al deudor y fiadores, y se inician los procedimientos para cobro judicial. No podrán utilizar el servicio de crédito hasta que se encuentren al día con todas sus cuentas.

Todos los deudores a quienes su préstamo se le aplicó el cobro judicial quedan reportados en la SUGEF y su historial personal crediticio queda manchado. Solo podrá utilizar el servicio de crédito en la línea de crédito sobre ahorros. Para pasar a la clasificación A deben transcurrir siete años de transacciones sin atraso alguno.

Artículo 88: El analista de crédito y la administración podrá aceptar arreglos de pago, entendidos éstos como pago de los intereses no cubiertos, intereses correspondientes al mes, adecuaciones con extensiones de plazo para cancelar lo atrasado por un período no mayor a cinco meses.

Artículo 89: Toda documentación referente a arreglos de pago, morosidad o cualquier otro mensaje quedará en el historial del asociado (a).

Artículo 90: El no pago de las cuotas generará intereses moratorios, los cuales son iguales al interés corriente más un 30% del interés corriente, aplicable para cada crédito.

Artículo 91: Para efectos de este Reglamento, la ASEHNN iniciará la gestión de cobro ante el deudor a partir del día TREINTA Y UNO de atraso de la operación. A partir del día SESENTA Y UNO, y de no llegar a un arreglo de pago ante el deudor y/o fiadores, ASEHNN enviará el caso a cobro judicial a su representante legal. Iniciado este proceso, además de honrar el principal y los intereses corrientes y moratorios, los cuales rigen a partir del primer día de atraso de la deuda con ASEHNN, el deudor o los fiadores deberán hacer frente a los gastos administrativos, los gastos de notificación (estos dependerán de la ubicación geográfica de los imputados), y los honorarios del proceso judicial establecidos por el Colegio de Abogados.

Durante el proceso judicial se podrá llegar a un arreglo de pago siempre y cuando el deudor o los fiadores cubran los costos y gastos generados por el proceso hasta el momento descritos en el párrafo anterior. En caso de que exista una propuesta de arreglo de pago que implique la cancelación total de la deuda, la Junta Directiva por medio de un acuerdo establecerá las condiciones del mismo.

En caso de que se llegue a un arreglo de pago que implique la cancelación total de la deuda, se podrán condonar por parte de ASEHNN únicamente los intereses moratorios acumulados, para lo cual deberá existir un acuerdo de Junta Directiva para el crédito específico.

ASEHNN será responsable de hacer llegar al abogado designado para tramitar el cobro judicial, toda la información pertinente para el inicio del proceso, incluidos los datos de la operación morosa, el pagaré original, poderes especiales datos del deudor y fiadores, etc., necesarios para que el proceso de cobro judicial se lleve de manera expedita y ordenada.

El abogado responsable del cobro judicial asignado deberá presentar trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre un informe del estado de cada uno de los procesos a su cargo indicando las gestiones realizadas e informando la posibilidad real de recuperación de la cartera en su poder.

Una vez iniciado el proceso de cobro judicial, la operación de crédito debe ser trasladada de la línea de crédito original a una de cobro judicial, con la finalidad de suspender la generación de intereses adicionales, así como para tener mayor control de ella hasta el día de su liquidación o adjudicación.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 92: Si se comprueba que el deudor o fiadores presentan documentos alterados, se les aplicará la sanción disciplinaria de suspender cualquier trámite de crédito durante 5 años, y si tiene un crédito vigente empezará a contar después de su cancelación.

Artículo 93: Cuando un miembro del comité de crédito, Junta Directiva o Personal Administrativo utilice su influencia para la aprobación o desaprobación de algún crédito o incumpla con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrá hacerse acreedor de las siguientes sanciones:

- a) Primera falta, la Junta Directiva le entregará una amonestación por escrito.
- b) Si incurre en una segunda falta comprobada, la Junta Directiva estará facultada para excluirlo (a) de todo lo relacionado con los créditos.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 94: Por planeación y organización, se establecerá la formalización y la transferencia de las solicitudes aprobadas, para coordinar la disponibilidad del presupuesto de la Asociación, lo cual no sobrepasará ocho días hábiles después de la aprobación del Comité de Crédito o la Junta Directiva.

Artículo 95: Por ninguna razón se dará información a un asociado (a) sobre datos personales o solicitudes de crédito de otro asociado (a).

Artículo 96: Los casos no previstos en este reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la ASEHNN.

Artículo 97: La Junta Directiva tiene la obligación de hacer al menos una revisión anual del reglamento de crédito vigente.

Artículo 98: Todo asociado (a) tiene derecho y la obligación de consultar lo más claro posible todo sobre el préstamo que está realizando. El personal Administrativo debe proporcionarle toda la información solicitada. Los funcionarios no están en condición de adivinar, creer o entender entre líneas lo que se deseaba con el crédito.

Artículo 99: En caso de que la Junta Directiva reforme el presente Reglamento y las tasas de interés se disminuyan a favor del asociado, todos los créditos vigentes a la fecha mantendrán el interés pactado inicialmente.

Si el Asociado desea gozar de los nuevos beneficios, deberá de cancelar en su totalidad el crédito vigente y solicitar uno nuevo en la misma línea que el anterior con las nuevas condiciones.

Artículo 100: ASEHNN se reserva el derecho de aprobar y rechazar solicitudes de crédito de conformidad con el principio de viabilidad y conveniencia, que a su juicio no reúnan las condiciones económicas ni morales necesarias.

----- UL -----